FORMATO DE INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO/ No. 065 DE 2012

1. Datos generales			
Tipo de contrato	Contrato de Concesión	Número de contrato:	065
Valor Inicial del contrato	Componente fijo $42.853.719 Componente variable $658,29	Fecha suscripción contrato:	30/11/2012
		Plazo de Ejecución Inicial (hasta cuándo):	20/12/2022

Objeto

"El objeto de este contrato es la concesión para la operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, de conformidad con el pliego de condiciones y la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, las cuales forman parte integral del presente contrato.
"PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación de este servicio inicialmente en:

MUNICIPIO	*DEPARTAMENTO*
Barrancabermeja	*Santander*
Yondó	*Antioquia*
Puerto Berrio	*Antioquia*
Pailitas	*Cesar*
Aguachica	*Cesar*
San Martín	*Cesar*
Pelaya	*Cesar*
San Andrés De Sotavento	*Córdoba*

Tabla 1

EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV."

Mediante Otrosí No. 1 del 04 de diciembre de 2017, se modifica el parágrafo de la cláusula primera del contrato, estableciéndose lo siguiente:

"SEGUNDA: Modificar el parágrafo de la cláusula primera del contrato de concesión del servicio público de televisión por suscripción No. 065 de 2012, el cual quedará así: "PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación del servicio inicialmente en Barrancabermeja (Santander), Yondó y Puerto Berrio (Antioquia), Pailitas, Aguachica, San Martín y Pelaya (Cesar) y San Andrés De Sotavento (Córdoba), Bogotá D.C. (Distrito Capital) y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (Bolívar). EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio público de televisión por suscripción que presta EL

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV." Mediante Otrosí No. 2 del 20 de diciembre de 2018, las partes acordaron lo siguiente: *"CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el Parágrafo de la cláusula OBJETO del contrato de concesión 065 de 2012 el cual quedará así:* *"PARÁGRAFO. COBERTURA NACIONAL. EL CONCESIONARIO podrá operar y explotar el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, en los términos de lo previsto por la Resolución 026 de 2018 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o le sean conexas o complementarias.* *Independientemente de la autorización contenida anteriormente EL CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación del servicio en los municipios incluidos en su propuesta de cobertura inicial".*
Alcance del objeto (si aplica)	N/A

2. Datos supervisor			
Nombre y cargo Supervisor (según cláusula de supervisión del contrato)	N/A	Nombre y cargo Supervisor (que conoció de la ejecución del contrato)(*)	Consorcio Interventoría Concesión TV (Contrato 164 de 2014) Consorcio Concesión ANTV (Contrato 272 de 2015) Consorcio interventoría ANTV (Contrato 304 de 2017) Supervisión Conjunta extinta ANTV – Coordinación de Concesiones Coordinación Técnica, Coordinación Legal, Coordinación Administrativa y Financiera, Coordinación de Programación y Contenidos Jorge Guillermo Barrera Medina –Director de Industria de Comunicaciones Mintic
Nombre y cargo Supervisor (según memorando de designación, si aplica)	N/A	Fecha memorando de designación de supervisión (si aplica)	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Nombre Supervisor (para efectos de liquidación)	Nicolás Almeyda Orozco Director de Industria de Comunicaciones Mintic	Supervisores otras entidades (cooperantes) - (Si aplica)	N/A
Otros supervisores **(*)**	N/A	Cargos de otros supervisores	N/A
	N/A		N/A
(*) *Si se trata de varios supervisores, deberán relacionarse todos.*			

Nota: La Resolución transitoria 1836 DE 2019 y la Resolución 1725 de 2020 en el numeral 21 del artículo 1.4 delegó en el Director de Industria de Comunicaciones, la supervisión de los contratos de concesión del servicio público de televisión

3. Datos contratista			
Nombre Contratista:	GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S.	Cédula o NIT:	900.552.946-5
Dirección:	Calle 48 No. 26-13, barrio El Recreo, Barrancabermeja	Correo electrónico:	tevecol@outlook.com
Representante Legal que suscribió el contrato/convenio/orden de compra (si aplica)	Rosa Emerilda Osorio Cera	Representante Legal que suscribirá el acta de Liquidación **(*):**	Rosa Emerilda Osorio Cera
Fecha Certificado Actualizado de Existencia y Representación Legal:	Consultado RUES 24 de marzo de 2022		
(*) *Se debe verificar que la persona que va a suscribir la liquidación tenga la facultad para ello.*			

4. Plazo de duración del contrato			
Fecha inicial:	20/12/2012	Fecha final:	12/11/2019
Fecha aprobación pólizas: 96-44-101078508 anexo 0 96-40-101023848 anexo 1	20/12/2012 08/01/2013	Fecha expedición R.P.:	N/A
Fecha acta de inicio (si aplica):	N/A	Fecha inicio del contrato:	20/12/2012
Fecha documento de Prórroga (si aplica):	N/A	Prorrogado hasta cuándo (si aplica):	N/A
Fecha aprobación póliza de la prórroga:	N/A	Fecha de terminación del contrato/ con prórrogas:	12/11/2019*
Fecha de inicio de Suspensión (si aplica)	N/A	Fecha de Reinicio (si aplica)	N/A
Si se presentan más prórrogas o suspensiones, incluir más filas para éstas. Los documentos contractuales reposan en el expediente físico y virtual (página web FUTIC expediente virtual) ** *El plazo del contrato 065 de 2012, era de diez (10) años contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución según lo definido en la cláusula segunda del contrato, por lo tanto, su plazo final era hasta el 19/12/2022 toda vez que la aprobación de la garantía ocurrió el 20 de diciembre de 2012, sin embargo, se terminó anticipadamente el 12 de noviembre de 2019, por acogimiento al régimen de habilitación general, conforme al artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.* , ID del expediente virtual 4449319, folio 4058.			

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

5. Información presupuestal					
Valor Inicial del contrato		Componente fijo $42.853.719 Componente variable $24.486.059 ($658,29 pesos por usuario mensual)			
Aporte Ministerio/Fondo		N/A			
Aporte Contratista (si aplica por Ej: convenios)		N/A			
No. de CDP:	N/A	Fecha CDP:	N/A	Valor de CDP:	N/A
No. de RP:	N/A	Fecha RP:	N/A	Valor de RP:	N/A
(+) ADICIONES					
Fecha Documento Adición:		N/A	Valor Adición:	N/A	
Descripción del concepto de adición realizada en el periodo:			N/A		
No.CDP Adición:	N/A	Fecha CDP Adición:	N/A	Valor CDP Adición:	N/A
No. de RP Adición:	N/A	Fecha RP Adición:	N/A	Valor RP Adición:	N/A
Valor adición aporte contratista (si aplica):		N/A			
Fecha aprobación póliza de la adición		N/A			
**Si se presentan más adiciones, incluir filas para éstas.*					
(-) DISMINUCIONES					
Fecha del Documento Disminución:		N/A	Valor disminución:	N/A	
Descripción del concepto de disminución realizada:					
No.CDP disminución:	N/A	Fecha CDP disminución:	N/A	Valor CDP disminución:	N/A
No. de RP disminución:	N/A	Fecha RP disminución:	N/A	Valor RP disminución:	N/A
**Si se presentan más disminuciones, incluir filas para éstas.*					
(=) VALOR TOTAL Valor inicial componente fijo + componente variable (después de modificaciones)			$67.339.778		
Valor anticipo (si aplica):		N/A		Fecha pago anticipo (si aplica):	N/A
Porcentaje amortización (si aplica):		N/A			
Valor pago anticipado (si aplica)		N/A		Fecha pago anticipado (si aplica):	N/A
Forma de Pago (cláusula contractual o cláusula del acuerdo marco):		N/A		Período facturado:	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Nota: De conformidad con la Cláusula quinta del contrato VALOR DE LA CONCESIÓN, como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción, **EL CONCESIONARIO** debía pagar una tarifa constituida por un componente fijo ($42.853.719) y un componente variable durante la ejecución del contrato, calculado como el resultado de multiplicar el número de suscriptores reportado mensualmente por el concesionario por la tarifa de concesión variable, que para el 2012 correspondía a $658,29 y se actualizaría anualmente por parte de la ANTV según el anexo metodológico del contrato. Por lo tanto, el valor del contrato corresponde a la suma de estos dos conceptos.

6. Información relacionada con la contratación derivada (si aplica)
El supervisor certifica la existencia de contratación derivada del Contrato (Convenio) No. _N/A____ de __ N/A __, consistente en _ N/A _____ (cantidad) contratos, suscritos por ____ N/A _____ (contratante), con el fin de _ N/A ____ (objeto). De igual manera indica el ID, página, folio del expediente virtual o físico___ N/A _____ donde se encuentra dicha contratación, en la cual se identifica el número de contrato, la fecha de suscripción, el contratista, el objeto, la duración, el valor, observaciones generales y la certificación expresa del Contratante de que dicha contratación derivada se encuentra finalizada y/o liquidada, y de que todos sus contratistas se encuentran a paz y salvo por todo concepto.
**Este aparte sólo debe diligenciarse en el evento de existir contratación derivada. Se debe allegar la relación de la misma y la certificación de paz y salvo debidamente suscrita por el Contratante correspondiente.*

7. Certificaciones o formato FUC de los pagos					
No. De pago	**Periodo certificado**	**Fecha de certificación**	**Valor pagado**	**Amortización del anticipo**	**Observaciones**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

8. Pagos Efectuados según estado de cuenta o información suministrada por la Subdirección Financiera						
Número de pago/desembolso, según cláusula de forma de pago	**Valor de desembolsos según minuta contractual (A)**	**Valor pagado o desembolsado (B)**	**Diferencia (A-B)**	**Fecha de la orden de pago correspondiente**	**Número de la orden de pago correspondiente**	**Observaciones (si el valor pagado fue diferente al pactado en la minuta, describir breve justificación, descuentos y concepto de los mismos)**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

9. Liberaciones/Reducciones al valor (si aplica)			
Fecha Liberación/Reducción	**Valor Liberación/Reducción**	**Comprobante Liberación/Reducción**	**Concepto Liberación/Reducción**
N/A	N/A	N/A	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

TOTALES	N/A	N/A	N/A

10. Reintegros efectuados (si aplica)			
Fecha reintegro	**Valor reintegro**	**Comprobante reintegro**	**Concepto reintegro**
N/A	N/A	N/A	N/A
TOTALES	N/A	N/A	N/A

11. Resumen ejecución presupuestal acumulado		
Concepto		**Valor**
Valor Inicial del convenio o contrato	Valor inicial del contrato	$42.853.719
	Componente variable	$24.486.059
	Aporte inicial en especie por MinTIC/Fondo Único TIC (si aplica)	N/A
	Aporte inicial en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Aporte inicial en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE (si aplica)	N/A
	Total	N/A
Valor adiciones	Adición aporte MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Adición aporte CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total	N/A
Valor disminuciones	Disminuciones aporte MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Disminuciones aporte CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total	N/A
Valor total del convenio o contrato	Aporte dinero por MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Aporte en especie por MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
	Aporte en dinero por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Aporte en especie por CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
	Total	$67.339.778
Valor Anticipo (si aplica)		N/A
Valor amortizado (si aplica)		N/A
Saldo por amortizar (si aplica)		N/A
Valor total pagado por el MinTIC/Fondo Único TIC		N/A
Valor total ejecutado recursos del MinTIC/Fondo Único TIC		N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Valor legalizado por el CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
Recursos reintegrados al MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
Valor consignaciones - rendimientos financieros (si aplica) *	N/A
Valor total ejecutado recursos del CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
Saldo pendiente por reintegrar al MinTIC/Fondo Único TIC	N/A
Saldo Pendiente por Pagar al CONTRATISTA o COOPERANTE	N/A
Saldo pendiente por liberar del MinTIC/Fondo Único TIC **	N/A
Otros (si aplica)	OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DEL OPERADOR

Concesión	-
Compensación	-
Componente Variable	-
Sanción	-
Acuerdo de Pago	-
Multa	-
Pauta	-
SALDO CARTERA	$0

RECAUDOS

Concesión	$ 42.853.718 (ver nota 2)
Concesión Intereses remuneratorios	$ 2.369.166
Compensación	$ 59.795.103
Componente Variable	$ 24.486.059
Pauta	-
Ajuste Tarifas	$ 137.720
Diferencias Autoliquidaciones	$ 314.443
Acuerdo de Pago	$ 20.544.367
Interés Corriente	$ 2.196.953
Interés de Mora	$ 4.189.909
Multa	-
Sanción	-
TOTAL RECAUDO	**$156.887.438**

** Para el informe final debe adjuntarse a este documento extractos de cuenta bancaria que soporten el valor reportado de rendimientos financieros, copias de consignaciones de rendimientos y certificación de la Subdirección Financiera que avale dichas consignaciones.*

*** El saldo pendiente por liberar corresponde a (En caso de existir saldos pendientes por liberar se deberán justificar las razones por la cuales dicho valor no fue ejecutado por el contratista).*

Justificación De La Liberación (Si Aplica):

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Para tal efecto adjunto: Último Informe mensual de ejecución del contrato donde conste las órdenes de pagos. Para los contratos suscritos con posterioridad abril de 2011 se debe diligenciar el formato GFT-TIC-FM-051 y GFT-TIC-FM-053 Informe mensual de ejecución del contrato y/o convenio, en los demás casos, deberá relacionar cada OP la fecha, valor pagado y amortización del anticipo de cada uno.

Fechas de los estados de cuenta	21 de octubre de 2021

Nota 1: El valor inicial del contrato es tomado de la cláusula quinta del contrato de concesión y el soporte del valor del componente variable es tomado del memorando No. 212106984 del 21 de octubre de 2021, previamente referido.
Nota 2: La diferencia de la cifra contractual y la cifra de recaudo relacionada en la Información Financiera por ($1) un peso no es material en el sentido que su omisión o expresión inadecuada no influye en la decisión de los usuarios de la información. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico de la entidad que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la entidad, así lo expresa la contaduría general de la nación en el marco normativo para las entidades de gobierno dentro de las características cualitativas de la información financiera. Así mismo, es preciso tener en cuenta que conforme lo indicado en el numeral 4 del referido memorando la información relacionada con el recaudo de los pagos realizados por los operadores de televisión con anterioridad al 25 de julio de 2019, se obtuvieron de lo informado previamente por la ANTV liquidada.

De conformidad con la cláusula 5.- VALOR DE LA CONCESIÓN del Contrato 065 de 2012, como contraprestación por el derecho a la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción**, EL CONCESIONARIO** debía cancelar a la ANTV, una tarifa constituida por los siguientes componentes:

a) Un componente fijo equivalente a la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS ($42.853.719).**

b) Un componente variable calculado como resultado de multiplicar el factor "Número de suscriptores Reportados Mensualmente por el CONCESIONARIO, por el factor "Tarifa de Concesión Variable (TCV)" que para el año 2012 corresponde a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($658,29)**

Por lo tanto, el valor del contrato de concesión se toma de lo establecido en la cláusula quinta del contrato, y del memorando 212106984 21 octubre de 2021 emitido por la Coordinadora del GIT de Cartera, en el cual se reflejan los recaudos por todos los conceptos pagados por el operador a lo largo de la ejecución del contrato de concesión, tomando para efectos del valor del contrato las sumas correspondientes al componente variable.

12. Garantías

Amparos	Compañía aseguradora	No. de póliza	Vigencia		Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
			Desde	Hasta		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-44-101078508 anexo 0	30/11/2012	30/05/2014	20/12/2012	4418200147
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		96-44-101078508 anexo 0	30/11/2012	30/11/2016		
Responsabilidad Civil Extracontractual		96-40-101023848 anexo 1	30/11/2012	30/11/2013	08/01/2013	4418202184

Nota: *Es necesario ingresar las garantías de las modificaciones realizadas al contrato.*

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

12. 1. Modificación de Garantías						
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-44-101078508 anexo 1	30/11/2012	08/07/2015	20/03/2014	4418266 369
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		96-44-101078508 anexo1	30/11/2012	08/01/2018		
Responsabilidad Civil Extracontractual		96-40-101023848 anexo 2	30/11/2012	08/01/2015	No se evidencia en el expediente	4418447 555
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-44-101078508 anexo 2	30/11/2012	08/07/2016	05/10/2015	4418492, 4418524, 4418541, 4418551, 4418615 840,855,866, 1145, 1311
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		96-44-101078508 anexo2	30/11/2012	08/01/2019		
Responsabilidad Civil Extracontractual		96-40-101023848 anexo 3	30/11/2012	08/01/2016	05/10/2015	4418492, 4418524, 4418541, 4418551, 4418615 841,856,867, 1145, 1311
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-44-101078508 anexo 3	30/11/2012	08/07/2017	11/05/2016	4418618 1330
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		96-44-101078508 anexo 3	30/11/2012	08/01/2020		
Responsabilidad Civil Extracontractual		96-40-101023848 anexo 6	30/11/2012	08/01/2017	11/05/2016	4418618, 4418945 1331, 1581
Amparos		**No. de póliza**	**Vigencia**			

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Compañía aseguradora		Desde	Hasta	Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	96-44-101078508 anexo 4	30/11/2012	08/07/2018	05/04/2017	4419031, 4419032, 4419034 2892, 2902, 2910
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		96-44-101078508 anexo 4	30/11/2012	08/01/2021		
Responsabilidad Civil Extracontractual		96-40-101023848 anexo 9	30/11/2012	08/01/2018	05/04/2017	4419031, 4419032, 4419034 2893, 2901, 2910
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	50-44-101005711 anexo 0	08/01/2018	08/07/2019	24/04/2018	4419809, 4419813, 4419809, 3714, 3715, 3727, 3726,
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		50-44-101005711 anexo 0	08/01/2018	08/01/2022		
Responsabilidad Civil Extracontractual		50-40-101002228 anexo 0	08/01/2018	08/01/2019	24/04/2018	4419809, 4419813, 4419809, 4419813 3717,3731, 3714, 3717, 3726, 3731
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	50-44-101006431 anexo 1	08/01/2019	08/07/2020	18/02/2019	4419894, 4419890 4012, 4000, 4009
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		50-44-101006431 anexo 1	08/01/2019	08/01/2023		
Responsabilidad Civil Extracontractual		50-40-101002629 anexo 0	08/01/2019	08/01/2020	18/02/2019	4419894, 4419890, 4419894, 4010, 3999, 4009
Amparos		**No. de póliza**	**Vigencia**			

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

	Compañía aseguradora		Desde	Hasta	Fecha de aprobación	ID página, expediente virtual o folio
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	50-44-101006431 anexo 2	08/01/2019	08/07/2020	02/04/2019	4419904 4032, 4028
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		50-44-101006431 anexo 2	08/01/2019	08/01/2023		
Responsabilidad Civil Extracontractual		50-40-101002629 anexo 2	08/01/2019	08/01/2020	02/04/2019	4419904 4033, 4028
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	50-44-101006431 anexo 4	08/01/2019	30/06/2021	28/01/2021	4449354, 4449356, 4449360, 4449362 4081, 4082, 4084, 4085
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		50-44-101006431 anexo 4	08/01/2019	08/01/2023		
Amparos	**Compañía aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**		**Fecha de aprobación**	**ID página, expediente virtual o folio**
			Desde	**Hasta**		
Cumplimiento	Seguros del Estado S.A.	50-44-101006431 [1]anexo 5	08/01/2019	07/05/2022	01/10/2021	Se adjunta la póliza con el radicado 212100210 del 1 de octubre de 2021
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Seguros del Estado S.A.	50-44-101006431 anexo 5	08/01/2019	08/01/2023	01/10/2021	Se adjunta la póliza con el radicado 212100210 del 1 de octubre de 2021

[1], Se informa que la póliza se encuentra aprobada por el Grupo de Garantías de la DICOM, en virtud de la facultad otorgada mediante Resolución 725 de 2020 de delegación de funciones, en la cual se delega en la DICOM la aprobación de las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (Art. 1,4 Num. 2) y en la resolución 2108 de 2020 donde se crea el GIT de gestión de Garantías, y se le asigna la función de aprobar las garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de las funciones de la DICOM (Art. 10 Num. 8).

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

13. Sanciones (si aplica)							
Marque con una "X" el tipo de sanción impuesta al contratista.							
Tipo de Sanción (seleccionar con una x)			**Número y fecha del acto administrativo que resuelve el proceso administrativo sancionatorio contractual.**	**Número y fecha del acto administrativo que resolvió el recurso (si aplica)**	**Fecha de ejecutoria del proceso administrativo sancionatorio contractual.**	**Valor de la sanción impuesta**	**ID página, expediente virtual o folio**
Multa. (art. 17 Ley 1150 de 2007)		X	1871 del 21 octubre de 2016	Resolución 1779 del 19 de octubre de 2017	No hay referencia en el expediente	$12.567.904 *	4418984, 4419043, 4419121, 4419354, 4419480 2124, 3012, 3311, 3318, 3319
Declaratoria de incumplimiento con cobro de perjuicios. (art. 17 Ley 1150 de 2007)	Total	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Parcial	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Caducidad (art. 14, 18. Ley 1150 de 2007)		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

El valor de la multa impuesta mediante Resolución 1871 del 21 de octubre de 2016, se refleja en el valor recaudado por concepto de Acuerdo de Pago.

Nota: Revisado el expediente no se evidencian declaratorias de incumplimiento, ni caducidad y de acuerdo con el memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021, emitido por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, en el recaudo no hay referencia a valores por concepto de multas.

14. Cumplimiento de Obligaciones			
Cumplimiento de Obligaciones Generales del Contrato y/o Convenio/órdenes de compra (i)	**Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii)**	**Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii)**	**Observaciones (iv)**
a. Garantizar el cumplimiento del objeto y alcances descritos en el presente documento, en los términos y condiciones aquí pactadas y lo establecido en su propuesta, observando en todo momento el Régimen de Contratación Pública.	Si	4418573, 4418574, 4418590 1151, 1161, 1298	Se observa el cumplimiento a lo largo del expediente y en los informes de seguimiento en los cuales se hacían requerimientos y el contratista enviaba los soportes
b) Por ningún motivo, suspenderá o abandonará el cumplimiento del objeto del contrato, sin perjuicio de la debida	Si	N/A	No se evidencia en el expediente suspensión o abandono del contrato

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

justificación aceptada por la Entidad, así mismo deberá responder por la calidad de los bienes y servicios de conformidad con el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993			
c) Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado	SI	N/A	Se obtuvo la correcta ejecución del objeto contratado.
d) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ANTV, a través del superviso o interventor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones	SI	4418447, 4418456, 4418461, 4418479, 4418518, 4418525, 4418526, 4418543, 4418545, 4418547, 4418581, 4418582, 4418583, 4418587, 4418619, 4418620, 4418948, 4418950, 4418956, 4418959, 4418963, 4418965, 4418969, 4418970, 4418973, 4418977, 4418981, 4419018, 4419027, 4419029, 4419715, 438-560, 578, 583-622, 625-833, 842-844, 857-859, 860-863, 871-949, 953-958, 964-1131, 1199-1208, 1209-1215, 1216-1221, 1230-1281, 1333-1349, 1350-1407, 1585-1593, 1603-1613, 1637-1694, 1715-1761, 1781-1838, 1840-1901, 1907-1943, 1944-1956, 1992-2051, 2062-2070,	En el expediente se pueden verificar las respuestas dadas por el operador frente a los requerimientos de interventoría y supervisión.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		2112-2118, 2733-2750, 2845-2849, 2877-2885, 3546-3547	
e) Reportar de manera inmediata al supervisor o interventor del contrato de la ANTV, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.	SI	N/A	De acuerdo con lo evidenciado en el expediente, el objeto del contrato se desarrolló de manera ininterrumpida sin reporte de novedades que alteraran su ejecución.
f) Colaborar de forma efectiva sin retardos no justificados con las auditorias o inspecciones que realice la ANTV o sus delegados	SI	4418580, 4418936, 4419003 1198, 1413-1560, 2341-2593	En el expediente se evidencia que el contratista tuvo la disposición durante la ejecución del contrato
g) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.	SI	N/A	En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ANTV, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.	SI	N/A	En el expediente no se evidencia incumplimiento de esta obligación
i) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.	SI	4418479, 4418547, 4418620, 4418958 627-629, 731-733, 970-972, 1362-1392, 1703-1714	N/A
j) Realizar los aportes a seguridad social tal como lo exige la Ley	SI	4418447, 4418461, 4418479, 4418543, 4418545, 4418547, 4418550, 4418581, 4418582, 4418619, 4418620, 4418948, 4418957, 4418959, 4418977, 4418988, 4419017,	El cumplimiento de esta obligación se evidencia a lo largo del expediente y finalmente se allega certificación vigente que acredita que se encuentra a paz y salvo

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		4419018, 4419714, 4419845, 4419918, 4449327, 4449336 541-547, 622, 701, 715, 722, 805, 819, 826, 894, 958, 978, 984, 1137, 1208, 1215, 1340, 1393, 1592, 1699, 1757, 2064, 2171, 2701, 2743, 3540, 3846, 4044, 4065, 4074	
k) Serán por cuenta del contratista todos los sueldos y/o prestaciones del personal a su servicio; así como también el costo de alquiler de los equipos, herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato	SI	N/A	N/A
1l) Todas aquellas que se deriven del objeto del contrato de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable a este tipo de contratos.	SI	N/A	N/A
Cumplimiento de Obligaciones Especificas del Contrato/ convenio/orden de compra, y el anexo técnico en caso de que aplique (i)	**Cumplimiento (SI, NO, N/A) (ii)**	**Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico) (iii)**	**Observaciones (iv)**
a) Pagar el valor de la concesión, tarifas, tasas, derechos y contribuciones señalados en el respectivo contrato y en la normatividad vigente	SI	4418274, 4418364, 4418412, 4418447, 4418479, 4418524, 4418541, 4418547, 4418573, 4418574, 4418576, 4418577, 4418579, 4418591, 4418616, 4418617, 4418953, 4419805, 4419845, 4419882	Esta información se encuentra soportada en la información remitida mediante el memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		371-374, 386, 398, 408, 521, 522, 524-540, 697, 702, 703, 716-718, 723, 724, 806, 807, 820-822, 854, 865, 1052, 1151, 1161, 1174, 1184, 1185, 1193, 1194, 1303, 1316, 1324, 1622, 3695, 3807, 3987, 3993	
b. Pagar la compensación	SI	4418274, 4418365, 4418374, 4418378, 4418412, 4418447, 4418479, 4418543, 4418544, 4418545, 4418546, 4418547, 4418550, 4418573, 4418574, 4418576, 4418577, 4418579, 4418581, 4418582, 4418583, 4418584, 4418587, 4418589, 4418590, 4418591, 4418616, 4418617, 4418619, 4418620, 4418941, 4418944, 4418948, 4418948, 4418949, 4418953, 4418957, 4418959, 4418961, 4418965, 4418970, 4418972, 4418977,	Esta información se encuentra soportada en la información remitida mediante el memorando 212106984 del 21 de octubre de 2021

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		4418978, 4418985, 4418988, 4418994, 4419018, 4419030, 4419032, 4419035, 4419689, 4419714, 4419734, 4419805, 4419845, 4419882 374, 387-390, 396, 399, 408, 524, 525, 526-528, 529-540, 697, 702, 703, 716, 717, 718, 723, 724, 806, 807, 820-822, 827, 828, 895, 896, 899, 951, 955, 956, 962, 979, 1015, 1017, 1052, 1141, 1151, 1161, 1174, 1184, 1185, 1193, 1194, 1205, 1212, 1214, 1219, 1221, 1225, 1240, 1285, 1295, 1303, 1304, 1317, 1324, 1325, 1334, 1394, 1565, 1566, 1577, 1589, 1591, 1597, 1598, 1623, 1700, 1701, 1758, 1759, 1772, 1841, 1947, 1967, 2069, 2082, 2136, 2176, 2248, 2746-2748, 2889, 2899, 2900, 2920, 3485-3508, 3544, 3590, 3695, 3807, 3987, 3993	
c) Ejecutar y cumplir el cubrimiento inicial, así mismo deberá cumplir con todos los compromisos y ofrecimientos indicados en la propuesta.	SI	4418285, 4418287, 4418364, 4418384, 4418451, 4418479, 4418544, 4418545, 4418546, 4418547, 4418550,	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		4418577, 4418579, 4418581, 4418582, 4418583, 4418587, 4418590, 4418616, 4418619, 4418620, 4418948, 4418957, 4418959, 4418963, 4418965, 4418970, 4418972, 4418977, 4418988 381, 384,385, 406, 469 – 480, 696, 800, 828, 827, 952, 957, 963, 980, 1016, 1019, 1142, 1185, 1195, 1206, 1213, 1220, 1236, 1241, 1294, 1295, 1316, 1335, 1360, 1361, 1394, 1590, 1702, 1760, 1789, 1884, 1948, 1968, 2070, 2177	
d) Acreditar ante la ANTV anualmente el pago de los derechos de autor, o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan	SI	4418447, 4418461, 4418479, 4418547, 4418573, 4418584, 4418587, 4418619, 4418620, 4418963, 4418965, 4418965, 4418969, 4418970, 4418973, 4418988, 4418989, 4419009, 4419018, 4419845, 4419918, 4449331, 4449333, 491-518, 586-612, 704-711, 808-815,	En el expediente se verifica que el operador manifiesta que con las Sociedades de Gestión Colectiva EGEDA y SAYCO se encuentra en negociaciones y que con ACINPRO y ACTORES se encuentra al día y se aportan los respectivos soportes. La supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva, con fundamento en lo señalado en la cláusula especial del numeral 17 del presente informe

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		1021-1049, 1152, 1225, 1239, 1339, 1395, 1793-1826, 1849-1882, 1918-1926, 1949-1954, 2001-2008, 2164-2168, 2178-2181, 2602, 2604, 2734, 2735, 3803-3806, 3808- 3838, 3856-3914, 4045, 4069, 4071	
e) Garantizar el derecho a la rectificación, de conformidad con el artículo 30 de la ley 182 de 1995 y demás normas que regulen la materia	SI	N/A	En el expediente no se evidencia orden judicial que haya obligado a rectificar al operador
f) Acatar las disposiciones constitucionales y legales que amparan los derechos de la familia y de los niños	SI	N/A	En el expediente no se evidencia una conducta contraria a esta obligación
g) Observar estrictamente los principios constitucionales y los fines y principios del servicio público de televisión, especialmente los establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 en concordancia con el artículo 22 de la Ley 335 de 1996.	SI	N/A	A lo largo del expediente se evidencia el cumplimiento de esta obligación
h) Enviar a la ANTV una certificación trimestral suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, según el caso, del total de los ingresos brutos mensuales provenientes exclusivamente de la prestación del servicio de televisión. Así mismo deberá informar mensualmente a la ANTV, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, el valor de las compensaciones a favor de la entidad, causadas en el mes anterior debidamente certificadas. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información adicionales que puede establecer la ANTV	SI	4418285, 4418287, 4418364, 4418365, 4418378, 4418384, 4418447, 4418461, 4418479, 4418518, 4418525, 4418543, 4418544, 4418545, 4418546, 4418547, 4418550, 4418577, 4418581, 4418583, 4418584, 4418587, 4418590, 4418591, 4418616, 4418617, 4418619, 4418620, 4418941,	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		4418948, 4418949, 4418953, 4418957, 4418959, 4418961, 4418969, 4418970, 4418972, 4418977, 4418988, 4418994, 4419013, 4419018, 4419030, 4419714, 4419845, 4419891, 4449336, 4449349, 4449366 381, 384, 386, 390, 400, 407, 523, 525, 527, 528, 540, 549, 550, 560, 613, 614, 696, 702, 716, 723, 800, 801, 806, 820, 827, 828, 844, 859, 892, 895, 898, 899, 951, 955, 962, 976, 979, 1015, 1050, 1141, 1184, 1185, 1205, 1207, 1219, 1226, 1238, 1240, 1295, 1304, 1317, 1325, 1334, 1338, 1341, 1394, 1397, 1566, 1589, 1598, 1623, 1701, 1758, 1772, 1913, 1947, 1967, 2068, 2069, 2175, 2176, 2248, 2618, 2626, 2736, 2746-2748, 2889, 3538, 3539, 3852, 3853, 4002, 4074, 4078, 4087	
i) Solicitar autorización previa a la Autoridad Competente para cualquier modificación en las cuotas sociales superior al cinco por ciento (5%) en un año continuo, y en la composición accionaria del CONCESIONARIO	SI	4418946, 4419028, 4419039, 4449333 1582, 2850-2876, 2998-3002, 4071	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

j) Conservar por seis meses al menos, las grabaciones de producción propia que emitan.	SI	4418543, 4418571, 4418580, 4418956, 4418963, 4418965, 4418969, 4418973 882, 883, 1146, 1198, 1679, 1790, 1792, 1883, 1929,1930, 1939, 1940, 2026, 2022	En el expediente se evidencia que el concesionario informa que cumple con todas las obligaciones respecto al canal de producción propia. El operador informa que desde julio de 2015 no hace producción propia. El 28 de octubre de 2016, se informa que contrata la señal de canales temáticos por imposibilidad de cumplir con programación propia nacional.
k) Presentar para aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma del contrato que le otorga la concesión, el diseño técnico definitivo	SI	4418201, 4418447 155-182, 479-481	El operador inició operaciones el 8 de enero de 2014, por lo cual la información técnica que se reporta es a partir de esa fecha, debido a que como se evidencia en el expediente, previamente se presentaron para aprobación los estudios técnicos.
l) Instalar su sistema e iniciar sus operaciones en un periodo de seis (6) meses prorrogables por un término igual, contado a partir de la fecha de firma del respectivo contrato. En todo caso deberá informar a la Autoridad Nacional de Televisión, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que inició su operación	SI	4418447 479, 480, 481	N/A
m) El CONCESIONARIO del servicio de televisión por suscripción deberá instalar en forma gratuita y proveer, durante la vigencia del contrato, su paquete básico de programación a entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica vigente y/o debidamente autorizadas por la autoridad competente, cuyo objeto sea la protección al menor, al anciano, o el bienestar social, la ayuda a la población desplazada, indigentes, drogadictos o discapacitados, o que se trate de asociaciones de padres de familia, o de escuelas o instituciones educativas o culturales, o de hospitales o centros de salud públicos que se encuentren ubicados en el área de cobertura de la respectiva concesión. La prestación de estos servicios gratuitos deberá realizarse a por lo menos dos (2) entidades beneficiarias por cada 1.000 suscriptores, de lo cual deberá informarse a la ANTV. La	SI	4418447, 4419035 486, 560, 2920	N/A

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Autoridad Nacional de Televisión, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de esta obligación y su no cumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones respectivas			
n) Cumplir y sujetarse con toda la reglamentación que expidan las Autoridades en especial de las que trata la Ley 1507 de 2012, y aquellas normas que se encuentren vigentes y regulen el servicio. Lo anterior en los términos de la Ley 1507 de 2012, la Ley 182 de 1995 y sus modificaciones y de la Ley 1341 de 2009. El CONCESIONARIO se sujetará en todo momento al régimen vigente y cualquiera de sus modificaciones	SI	4418447, 4418461, 4418479, 4418543, 4418547, 4418587, 4418963, 4418969 487, 488, 489, 490, 553, 559, 617-621, 698-700, 725-727, 802-804, 830- 832, 889, 891, 973-975, 1243, 1244, 1783, 1910-1912	N/A
o) En caso de que se requiera la utilización de frecuencias para el transporte de la señal la ANTV fijará los términos de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1507 de 2012, términos a los cuales estará sujeta la concesión	N/A	N/A	En el expediente no se evidencia, la utilización de frecuencias, para el transporte de la señal y no se evidencia que se haya coordinado con la ANE asuntos relativos a la gestión, administración y control de espectro radioeléctrico.
p) Cumplir con la normatividad relativa a derechos de autor, conexos y de los organismos de radiodifusión	SI	4418447, 4418461, 4418479, 4418547, 4418573, 4418584, 4418587, 4418619, 4418620, 4418963, 4418965, 4418965, 4418969, 4418970, 4418973, 4418988, 4418989, 4419009, 4419018, 4419845, 4419918, 4449331, 4449333, 491-518, 586-612, 704-711, 808-815, 1021-1049, 1239, 1339, 1793-1826,	De acuerdo con lo verificado en el expediente, el operador manifiesta que con las Sociedades de Gestión Colectiva EGEDA y SAYCO se encuentra en negociaciones y con ACINPRO y ACTORES se encuentra al día y se aportan los respectivos soportes. La supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva, con fundamento en lo señalado en la cláusula especial del numeral 17 del presente informe.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

		1849-1882, 1896, 1918-1926, 1949-1954, 2001-2008, 2164-2168, 2178-2181, 2602, 2604, 2734,2735, 3803-3806, 3808 – 3838, 3856-3914, 4071	
q) Cumplir con las normatividades nacionales, departamentales y locales.	SI	N/A	El contratista cumplió con el objeto del contrato cumpliendo con la normatividad vigente.

(i) *El Supervisor deberá registrar todas las obligaciones contenidas en la cláusula correspondiente del contrato/convenio/orden de compra. Para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no obedezca a un producto tangible, deberá señalar en la columna del "Documento que evidencia el cumplimiento", su concepto sobre el mismo.*

(ii) *Si el Supervisor establece que "no" se ha dado el cumplimiento a una obligación, dentro de uno de los informes periódicos, deberá indicar las razones por las cuales es así, y qué acciones se han tomado sobre dicho incumplimiento. Si el reporte de "no cumplimiento" se presenta en el Informe Final de Supervisión, el supervisor deberá allegar copia y presentar reporte de las acciones adelantadas frente al mismo. Si el supervisor señala que una obligación "N/A" sólo podrá ser relacionada con algunos periodos en los que esa obligación específica no sea requerida.*

(iii) *El supervisor deberá relacionar todos los documentos que evidencien el cumplimiento de la obligación correspondiente, relacionados con actas de entrega a satisfacción o de reuniones, informes, certificaciones, comunicaciones, oficios, memorandos, y en general cualquier documento que pruebe que la obligación fue efectivamente cumplida. Deberá igualmente indicar el folio del documento y su ubicación ID, página expediente virtual o folio.*

(iv) *El supervisor deberá señalar en "Observaciones" cualquier información que considere relevante relacionada con el cumplimiento de la obligación. El diligenciamiento de esta columna no es obligatorio.*

Nota: El expediente del Contrato 065 de 2012, es entregado por la extinta ANTV y recibido por el MinTIC mediante acta No. 37 suscrita el 27 de septiembre de 2019

15. Cesión de Derechos patrimoniales de autor y Registro de la cesión (si aplica)				
No. de documento de cesión de derechos de autor	**Fecha documento cesión de derechos de autor**	**Ubicación del Certificado que avala los productos o conceptos y ubicación de los Productos o conceptos (ID, página expediente virtual o folio expediente físico)**	**Fecha de registro de la cesión ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor**	**Observaciones**
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

16. Actas de Comités operativos o técnicos (si aplica)							
Periodicidad del comité operativo o	**No. de Acta**	**Fecha del Acta**	**Integrantes iniciales del Comité (según**	**No. Del memorando (s) de designaci**	**Integrantes del Comité operativo (que conocieron de**	**Integrantes del Comité operativo al finalizar**	**Ubicación del documento que evidencia el cumplimiento**

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

técnico según cláusula del contrato o convenio			memorando de designación, si aplica).	ón comité (si aplica)	la ejecución del contrato/convenio/ orden de compra) (si aplica)	convenio (si aplica).	de la obligación (ID, página expediente virtual o folio expediente físico)
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Si se presentan más actas, incluir filas para éstas.							

17. Seguimiento a matriz de riesgos				
Realizó seguimiento a la matriz de riesgos del presente contrato/convenio/orden de compra?	SÍ		NO	X
Descripción de las acciones adelantadas para hacer seguimiento: No aplica debido a que en el expediente del contrato no se evidencia matriz de riesgos				
¿Luego del seguimiento detectó alguno con alta probabilidad de ocurrencia?	SÍ		NO	X
Detalle cual(es) riesgos detectó con alta probabilidad de ocurrencia:	N/A			
Observaciones adicionales:	El contrato incluye los riesgos en su cláusula Vigésima , indicando que el riesgo de operación de orden comercial (demanda y cartera), de financiación (Consecución de financiación y condiciones financieras), regulatorio y de obtención de licencias y/o permisos, entre otros, serán asumidos por el CONCESIONARIO, que haya solicitado permiso para operar el servicio de televisión por suscripción cableada o satelital, respectivamente, que haya presentado solicitud para expansión de cobertura o que haya presentado solicitud de prórroga del respectivo contrato de concesión. (…) La presentación de la oferta o de la solicitud para el otorgamiento de una concesión, así como la solicitud de expansión de cobertura y/o prórroga del contrato por parte del CONCESIONARIO implica su declaración en el sentido de haber realizado los análisis correspondientes y la consecuente inclusión en sus modelos de rentabilidad económica de la asunción de los riesgos mencionados			
Si hay algún riesgo que se materializó o que tiene alta probabilidad de ocurrencia debe informarse al enlace del SIMIG del área.				

18. Certificación
(En el caso de terminación por expiración del plazo) N/A Me permito certificar que el contratista CUMPLIÓ/NO CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contractual en las condiciones y plazos establecidos. *(En el caso de terminación anticipada)* Me permito solicitar la liquidación del mencionado contrato, certificando que el contratista a la fecha CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contratado desde 30/11/2012 al 12/11/2019, considerando las siguientes cláusulas especiales:

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En ejercicio de las funciones asignadas mediante la Resolución 1725 de 2020, articulo 1.4 numeral 21, como supervisor de los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión, me permito solicitar la liquidación del mencionado contrato, certificando que el contratista a la fecha CUMPLIÓ a satisfacción con el objeto contratado y/o convenido desde el 20/12/2012 (fecha inicio) al 12/11/2019 (fecha de acogimiento al régimen de habitación general), y a la fecha no tiene procesos sancionatorios en curso ,de conformidad con la información que reposa en el expediente trasladado a esta entidad por la extinta ANTV y las verificaciones realizadas en el ejercicio de la supervisión entre el 25 de julio de 2019, fecha en que el MinTIC asumió la supervisión de los contratos de concesión y el 12 de noviembre de 2019, fecha de terminación anticipada del contrato y de acuerdo con las siguientes cláusulas especiales

1. De conformidad con la cláusula quinta del contrato, el concesionario se obligó a pagar por concepto de concesión una tarifa constituida por los siguientes componentes:

   a) Un valor fijo equivalente a $42.853.719, diferido en un plazo de dos años, contados a partir de la suscripción del contrato de concesión
   b) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor "número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario" por el factor "Tarifa de concesión variable (TCV) que para el año 2012 correspondía a la suma de seiscientos cincuenta y ocho pesos con veintinueve centavos ($658,29), valor que sería actualizado anualmente mediante resolución expedida por la ANTV conforme al "Anexo Metodológico"

2. Así mismo, de conformidad con la cláusula séptima del contrato el concesionario se obligó a pagar la compensación de conformidad con la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en la Resolución ANTV 045 de 2012 o las normas que la modificaran y el 10% de los ingresos brutos mensuales, percibidos por concepto de la pauta publicitaria a su cargo, incluida la transmitida en todos sus canales propios.

3. La resolución ANTV 045 de 2012 fue derogada por la Resolución ANTV 1813 de 2017, la cual entró en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2017 y en consecuencia a partir de dicha fecha los concesionarios del servicio de televisión por suscripción pagaron la compensación de acuerdo con las reglas en ella establecidas.

4. Mediante Otrosí No. 1 del 04 de diciembre de 2017, se autorizó la expansión de cobertura al operador, con las siguientes clausulas:

   "PRIMERA. La ANTV autoriza la expansión de cubrimiento al concesionario GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVCOL S.A.S., en los siguientes municipios:

MUNICIPIO	***DEPARTAMENTO***
BOGOTÁ D.C.	*DISTRITO CAPITAL*
CARAGENA DE INDIAS D.T. Y C	*BOLÍVAR*

   SEGUNDA: Modificar el parágrafo de la cláusula primera del contrato de concesión del servicio público de televisión por suscripción No. 065 de 2012, el cual quedará así: "PARÁGRAFO: La concesión para la prestación del servicio se otorga a nivel nacional, no obstante, de conformidad con la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO éste tendrá a su cargo la prestación del servicio inicialmente en Barrancabermeja (Santander), Yondó y Puerto Berrio (Antioquia), Pailitas, Aguachica, San Martín y Pelaya (Cesar) y San Andrés De Sotavento (Córdoba), Bogotá D.C. (Distrito Capital) y CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. (Bolívar). EL CONCESIONARIO será programador, administrador y operador del servicio. Cuando el operador decida ampliar su área de cobertura dará aviso a la Autoridad Nacional de Televisión, con un mes de anticipación a la entrada en operación. El servicio

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

público de televisión por suscripción que presta EL CONCESIONARIO estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia, regulación y control de la ANTV."

TERCERA: El Concesionario se obliga a instalar su sistema e iniciar operaciones en los municipios objeto de expansión, en un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente modificación. De manera previa al inicio de operaciones el concesionario se obliga a cumplir con las obligaciones de que trata la resolución 4735 de 2015 o las normas que lo modifiquen o adicionen. El Concesionario informará a la ANTV sobre el inicio de operaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal hecho.

5. Mediante Otrosí No. 2 del 20 de diciembre de 2018, las partes acordaron lo siguiente:

   "CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR el Parágrafo de la cláusula OBJETO del contrato de concesión 065 de 2012 el cual quedará así:

   "PARÁGRAFO. COBERTURA NACIONAL. EL CONCESIONARIO podrá operar y explotar el servicio de televisión por suscripción a nivel nacional, en los términos de lo previsto por la Resolución 026 de 2018 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o le sean conexas o complementarias.

   Independientemente de la autorización contenida anteriormente EL CONCESIONARIO deberá garantizar la prestación del servicio en los municipios incluidos en su propuesta inicial".

   CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIÓN DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO reconoce y declara que el presente otrosí se suscribe en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes, y que no genera desequilibrio económico alguno del contrato de concesión.

6. Los artículos 39 y 43 de La Ley 1978 del 25 de julio de 2019 dispusieron la supresión y liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión, así como la sustitución de la posición contractual, judicial y administrativa por parte de EL MINISTERIO, respectivamente.

7. El artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, que modifica el artículo 10 de la Ley 1341 de 2009 establece: "Habilitación general. A partir de la vigencia de la presente Ley, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general, y causará una contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta habilitación comprende, a su vez, la autorización para la instalación, ampliación, modificación, operación y explotación de redes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público. La habilitación general a que hace referencia el presente artículo no incluye el derecho al uso del espectro radioeléctrico. (…)".

8. El artículo 2 de la Ley 1978 de 2019, modificó el artículo 1 de la Ley 1341 de 2009, en el sentido de incluir dentro de la noción de provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de televisión y en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1978 de 2019, se habilita de manera general el servicio de televisión por suscripción siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 32 de la Ley 1978 de 2019.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

9 El artículo 32 de la Ley 1978 de 2019, establece lo siguiente: "Régimen de transición para los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria. A los operadores del servicio de televisión por suscripción y del servicio de televisión comunitaria establecidos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley les serán aplicables las reglas de transición previstas en el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009. La inclusión en el régimen de habilitación general de los operadores del servicio de televisión por suscripción y de televisión comunitaria no implica la modificación de la clasificación legal de este servicio conforme lo define la Ley 182 de 1995. Esto incluye el cumplimiento de todas las demás obligaciones de origen legal, reglamentario y regulatorio, aplicables al servicio. Las organizaciones de televisión comunitaria sin ánimo de lucro conservarán su naturaleza jurídica de acuerdo con las normas que les sean aplicables a la entrada en vigencia de la presente Ley".

10. En virtud de lo anterior, la sociedad GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S., mediante comunicación radicada bajo el número 191055905 del 12 de noviembre de 2019 (ID 4449319),, manifestó[2] su interés de acogerse al régimen de habilitación general y el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009 establece: *"La decisión de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de acogerse al régimen de habilitación general de la presente Ley, la cual conlleva necesariamente la terminación anticipada de las respectivas concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, no genera derechos a reclamación alguna, ni el reconocimiento de perjuicios o indemnizaciones en contra del Estado o a favor de éste"*. En consecuencia, la manifestación del operador de acogerse al régimen de habilitación general conllevó la terminación anticipada del contrato de concesión 065 de 2012.

11. EL MINISTERIO, de conformidad con lo establecido en la Circular 0020 de 2019, mediante comunicación radicada con registro No. 192096534 del 22 de noviembre de 2019 (ID 4449320), indicó que el acogimiento al régimen de habilitación general de GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S. se entiende surtido a partir del 12 de noviembre de 2019.

12. El 16 de abril de 2019, la Coordinación de Concesiones de la extinta ANTV, en ejercicio de la supervisión conjunta presentó un informe en el que puso de presente la posible existencia de incumplimiento en las obligaciones del concesionario, en lo que corresponde al reporte de obligaciones legales y contractuales relacionadas con el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, de que trata la cláusula 13 del contrato de concesión 065 de 2012 y el envío de bases de datos de suscriptores y facturación. En este documento se le da al concesionario el término de 5 días para ponerse al día con el pago. Posteriormente, mediante el memorando No. I2019300001618 del 10 de junio de 2019, se solicitó el inicio de procedimiento sancionatorio contractual de declaratoria de incumplimiento e imposición de multa, por el presunto incumplimiento de GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S. CTO. 065/2012.

13. El 25 de junio de 2019 la extinta Autoridad Nacional de Televisión, citó a audiencia para imposición de multa, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en relación con el contrato 065 de 2012, concesionario TEVECOL S.A.S., por los hechos enunciados en el párrafo anterior, sin embargo, la audiencia no fue instalada, se

[2] El operador manifestó en su comunicación que el acogimiento fuese a partir del 7 de noviembre de 2019, sin embargo, por ser esa fecha anterior a la de la comunicación allegada, el Ministerio tomó como fecha de acogimiento la de radicación de la solicitud de acogimiento.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

aplazó para el 16 de agosto de 2019 y no fue realizada finalmente, debido a que sobrevino la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión - ANTV.

14. La Ley 1978 de 2019 ordenó la liquidación de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV y la misma Ley en su artículo 43 establece las reglas para la cesión de la posición contractual, judicial y administrativa y frente a esta última indica: "el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo con las competencias de la entidad liquidada que se transfieren por medio de la presente ley, continuarán, sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada a la vigencia de la presente ley" en cumplimiento de dicho artículo el MinTIC asumió la actuación administrativa por el presunto incumplimiento del contrato de concesión iniciada por la ANTV.

15. Mediante comunicación registrada bajo el No. 202026174 del 27 de marzo de 2020, la Asesora del Despacho del Viceministro de Conectividad y Digitalización, Dra. Adriana Vivas Robles, informó a la Representante Legal del GRUPO DE TELEVISIÓN COMBIANO – TEVECOL S.A.S., que en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante Resolución 2826 de 2019, da por terminada la actuación administrativa que se venía adelantando por la ANTV en liquidación, teniendo en cuenta que el contrato se dio por terminado de manera anticipada por el acogimiento al régimen de habilitación general, y dicha actuación administrativa tenía como fin la imposición de una multa, para conminar al contratista al cumplimiento del contrato de concesión, lo cual solo es procedente en aquellos casos en que el plazo del contrato no ha culminado. De acuerdo con lo expuesto, la actuación administrativa fue archivada.

16. Mediante memorando radicado bajo el No. 202040789 del 20 de mayo de 2020, la Jefe de la Oficina Jurídica del MinTIC, remitió el concepto emitido por el Representante Legal de Suárez Beltrán S.A.S. – Abogados Consultores, mediante el cual manifestó lo siguiente: "(…) 2. Contratos de concesión de televisión cableada y cerrada y contratos de televisión satelital (según la clasificación del servicio de televisión, en función de la tecnología de transmisión, contenida en el artículo 19, literales b) y c), de la Ley 182 de 2015 sic) En estos contratos, en la medida en que, de acuerdo con lo señalado en la comunicación enviada por ustedes, *"no se encuentra expresamente establecida una cláusula de reversión" no habría lugar a reversión de bien alguno. Adicionalmente, tal como también se indica en la comunicación remitida, los servicios prestados a través de estos contratos no tienen asignado espectro radioeléctrico, lo que haría que ni siquiera cupiera la discusión a ese respecto. Por último, si estos contratos hubiesen sido celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 182 de 1995 les es aplicable el literal h), artículo 48 mencionado en el punto anterior, razón por la cual no aplicaría reversión alguna de bienes. Recuérdese a ese respecto que, siendo la "reversión" un título traslaticio de dominio, ello supone su pacto expreso".*

17. En relación con la obligación del operador establecida en el literal d) de la Cláusula Décimo Segunda, relacionada con la acreditación del pago de derechos de autor o los convenios que los autoricen para usar las señales y programas que distribuyan, se aclara que en el expediente se verifica que el operador manifiesta que con las Sociedades de Gestión Colectiva EGEDA y SAYCO se encuentra en negociaciones y que con ACINPRO y ACTORES se encuentra al día y se aportan los respectivos soportes.

    Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política es deber del Estado proteger el derecho de autor y los derechos conexos, como rama de la propiedad intelectual, por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

En desarrollo del anterior mandato constitucional el legislador ha establecido una serie de facultades a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos y en el caso de los operadores del servicio de televisión, a través del artículo 29 de la Ley 182 de 1995 se establece la obligación para estos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor.

En tal sentido, en los contratos de concesión para la prestación de servicios de televisión se encuentra incorporada la obligación de cumplir con la normatividad vigente en materia de derechos de autor.

No obstante, debe tenerse en cuenta que, las prerrogativas concedidas a favor de los titulares de derecho de autor o de derechos conexos pueden ser ejercidas de manera individual o colectiva y en todo caso, para su ejercicio debe recurrirse a los mecanismos dispuestos en la Ley.

Por lo tanto, para la gestión de derechos patrimoniales de derechos de autor y conexos por parte de las sociedades de gestión colectiva, debe cumplirse con lo dispuesto en el Decreto 3492 de 2010 "Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.", en el cual, entre otros aspectos, se regula la forma en que se deben fijar las tarifas y de manera particular en relación con la negociación de la tarifas, el artículo 6° del mencionado Decreto señala:

"Negociación con los usuarios. Las tarifas publicadas en los términos del anterior artículo, servirán como base de negociación en caso de que los usuarios o las organizaciones de estos, soliciten a la sociedad de gestión colectiva la concertación de la tarifa.

En caso de existir desacuerdo entre las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos con los usuarios u organizaciones de usuarios en relación con las tarifas, los puntos de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria en los términos de los artículos 242 y 243 de la Ley 23 de 1982." (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el operador se encuentra en proceso de negociación con las sociedades de gestión colectiva, y que de acuerdo con el artículo citado, en caso de existir discrepancia, los puntos objeto de discrepancia podrán ser sometidos a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y en caso de que dicha modalidad no fuere convenida, las diferencias podrán ser conocidas por la justicia ordinaria, no le corresponde a este Ministerio ni al supervisor del contrato pronunciarse frente al tema, ni cuenta con competencias para determinar si el operador ha cumplido con la normatividad de derechos de autor y conexos, en la medida en que las controversias en materia de derechos de autor, deben ser resueltas por la justicia ordinaria y para el presente caso no hay un pronunciamiento judicial relacionado con el cumplimiento de la normatividad de derechos de autor y conexos.

En concordancia con lo anterior, se informa que en la respuesta radicada con No. 212078069 del 9 de agosto de 2021 dirigida al Senado de la República, el Ministerio respondió a los cuestionamientos de los numerales 1.4 y 1,5, 2.1 resaltando que "(…) *el Ministerio tiene conocimiento del estado actual respecto del pago realizado por los operadores de televisión por suscripción o, en su defecto, de las gestiones encaminadas a la concertación de la tarifa*.

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Sin embargo, la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa es un asunto que está sometido al derecho privado, de manera que este Ministerio no tiene competencia para intervenir en ese asunto"

(…) "no corresponde a este Ministerio intervenir en la definición de los valores y mecanismos de pago por concepto de remuneración equitativa, por cuanto que es un asunto que está sometido al derecho privado, y, en tal sentido, debe ser resuelto por las partes"

(…) "Teniendo en cuenta que los contratos de concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se terminaron anticipadamente por acogimiento al régimen de habilitación general, desde la supervisión se han adelantado las gestiones para recopilar la información que nos permita efectuar la liquidación de los mismos, incluida la verificación del estado de las obligaciones en materia de derechos de autor, y tal como se informó previamente en el punto 1.4, los operadores han informado que se encuentran en proceso de negociación de la tarifa o en proceso judicial, situaciones que se encuentran en cabeza de la Sociedad de Gestión Colectiva y de los operadores, en las que este Ministerio no cuenta con competencias para intervenir".

De acuerdo con los criterios expuestos, los cuales igualmente se indican en el informe final de ejecución, la supervisión del contrato de concesión carece de competencia para pronunciarse respecto de las negociaciones entre los operadores y las Sociedades de Gestión Colectiva.

Adicionalmente se allega solicitud por parte del contratista de la terminación anticipada avalada por el supervisor con el respectivo registro en PACO, en donde se indican los motivos de la terminación anticipada, la fecha en la que tendrá efectos la terminación anticipada conforme al resumen financiero de la presente certificación. *Solo aplica en la terminación anticipada.*

(Si el convenio o contrato implican la adquisición de bienes o implementación de infraestructura el supervisor deberá certificar lo siguiente) N/A.

La terminación anticipada ocurrió conforme de conformidad con lo indicado en las cláusulas especiales 10 y 11 previamente referidas.

El presente informe se emite de conformidad con la información que reposa en el expediente contractual entregado a esta Dirección por la extinta ANTV, mediante acta suscrita el 27 de septiembre de 2019, así como de los documentos allegados por el concesionario con ocasión de los requerimientos realizados por esta Dirección, con el fin de contar con la información necesaria para adelantar la liquidación del contrato.

En mi calidad de supervisor(a) **certifico que el tratamiento dado a los bienes e infraestructura** adquiridos con ocasión al presente contrato / convenio fueron debidamente legalizados en el MinTIC/Fondo Único TIC y su destino y tratamiento se encuentran conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

De igual manera me permito certificar, que, con la suscripción del presente informe, el contratista cumplió con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Por lo anterior solicito se proceda a la liquidación del mencionado contrato/convenio/orden de compra y para tal efecto adjunto los documentos relacionados en la lista de chequeo de liquidaciones.

Fecha emisión de Informe	07 de abril de 2022

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

Firma	(FIRMADO DIGITALMENTE)
Nombre Supervisor	**NICOLÁS ALMEYDA OROZCO**
Cargo Supervisor	Director de Industria de Comunicaciones
Apoyo (s) a la supervisión proceso de liquidación (si aplica)	N/A
Nota: Si se requiere la firma de más personas que intervinieron en el ejercicio de supervisión, se podrán incluir.	

Proyectó: Dora Vega Saavedra – Contratista – Dirección de Industria de Comunicaciones
Revisó: Fabiola Téllez Fontecha – Contratista – Dirección de Industria de Comunicaciones

"Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del MinTIC (www.mintic.gov.co), la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios"

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

INFORMEFINALDEEJECUCIONTEVECOL7abril2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220407-174733-4193d7-67701058 Creación: 2022-04-07 17:47:33

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-07 19:04:42

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMANTE

Nicolas Almeyda Orozco
1010165467
nalmeyda@mintic.gov.co
Director de Industria de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Revisión: REVISION

FABIOLA TELLEZ FONTECHA

ftellez@mintic.gov.co

Elaboración: ELABORACION

Dora Vega S.

dvegas@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

INFORMEFINALDEEJECUCIONTEVECOL7abril2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20220407-174733-4193d7-67701058 Creación: 2022-04-07 17:47:33

Estado: Finalizado Finalización: 2022-04-07 19:04:42

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Dora Yazmin Vega Saavedra dvegas@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 17:47:34 Lec.: 2022-04-07 17:47:58 Res.: 2022-04-07 17:48:13 IP Res.: 45.65.235.176
Revisión	FABIOLA TELLEZ FONTECHA ftellez@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 17:48:13 Lec.: 2022-04-07 18:59:26 Res.: 2022-04-07 19:00:16 IP Res.: 191.95.62.19
Firma	Nicolás Almeyda Orozco nalmeyda@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2022-04-07 19:00:16 Lec.: 2022-04-07 19:04:27 Res.: 2022-04-07 19:04:42 IP Res.: 191.156.179.8